

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

de la Fundación General de la Universidad de Alcalá

ÍNDICE

1. Introducción y objeto	3
2. Marco regulatorio	4
3. Ámbito de aplicación	5
4. Medios y organización	6
5. Política y selección de las inversiones	7
6. Compromiso de transparencia informativa	8
7. Vigencia	8

1

INTRODUCCIÓN Y OBJETO

La Fundación General de la Universidad de Alcalá (FGUA) tiene como objeto primordial colaborar en el cumplimiento de los fines de la Universidad de Alcalá mediante la promoción y difusión de la Educación, la Ciencia y la Cultura. Para ello llevará a cabo las actividades que la Universidad le encomiende, fomentará por todos los medios el estudio, la docencia y la investigación en la Comunidad Universitaria, la transmisión del conocimiento y la cultura al conjunto de la Sociedad, la transferencia de tecnología y la innovación, la proyección internacional de la cultura española y la cooperación internacional para el desarrollo, procurando en todo momento que sus actividades se orienten a la consecución de una formación humana integral.

A fin de expresar su compromiso con la adecuada selección de sus inversiones financieras temporales, valorando la seguridad, liquidez y rentabilidad de estas, la FGUA aprobó, mediante acuerdo adoptado en sesión del Patronato de fecha 20 de diciembre de 2012, el vigente Código de Conducta de la Fundación General de la Universidad de Alcalá para la Realización de Inversiones Financieras Temporales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) mediante el acuerdo de su Consejo, el 20 de noviembre de 2003, por el que aprueba un Código de Conducta para la Realización de Inversiones Financieras Temporales.

Este compromiso es, además, exigencia de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, que dispone en su artículo 14.2, que corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y la utilidad de estos.

Posteriormente, debido a los relevantes cambios normativos y del funcionamiento de los mercados, acontecidos en los últimos años, el Consejo de la CNMV, en su reunión del día 20 de febrero de 2019, aprobó un nuevo Código de Conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro, que sustituye al aprobado por el propio Consejo de la CNMV en 2003.

En consecuencia, con objeto de adecuar el compromiso de la FGUA en este nuevo marco normativo, su Patronato aprueba el siguiente Código de Conducta de las Inversiones Financieras Temporales de la Fundación General de la Universidad de Alcalá.



2

MARCO REGULATORIO

El Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, que procede de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en su disposición adicional quinta, "restricciones relativas a las inversiones financieras temporales de entidades sin ánimo de lucro" dispone que:

La Comisión del Mercado de Valores ("CNMV", en adelante), el Banco de España y el Ministerio de Economía, cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobarán códigos de conducta que contengan las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones temporales que hagan las fundaciones (...).

En virtud de este precepto se aprueban los siguientes Códigos de Conducta:

a) La CNMV aprueba mediante acuerdo de su Consejo, el 20 de noviembre de 2003, un Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones financieras temporales.

b) El Banco de España, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2003, dispone que el Código de Conducta aprobado por la CNMV será de aplicación, en sus mismos términos, a las inversiones financieras temporales de las entidades sin ánimo de lucro, en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otros análogos que lleven aparejada la obligación de su restitución,

y que no estuvieran sujetas a las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores.

c) El Ministerio de Economía, mediante la Orden ECO/3721/2003, de 23 de diciembre, aprueba un Código de Conducta para las mutuas de seguros y mutualidades de previsión social, sin perjuicio de que a estas entidades también les resulte de aplicación, en lo que corresponda, los aprobados por la CNMV y el Banco de España.

Posteriormente, debido a los relevantes cambios normativos y del funcionamiento de los mercados, acontecidos en los últimos años, el Consejo de la CNMV, en su reunión del día 20 de febrero de 2019, aprueba un nuevo Código de Conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro, que sustituye al aprobado por el propio Consejo de la CNMV en 2003.



3

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código se aplicará a la realización de inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros, que se hallen bajo el ámbito de supervisión de la CNMV. A los efectos de este Código de Conducta, se considerarán inversiones financieras temporales cualesquiera inversiones en instrumentos financieros, con excepción de las siguientes:

a) Las inversiones que estén sujetas a restricciones de libre disposición por virtud del título fundacional, de los estatutos de la entidad, o de la normativa que sea de aplicación.

b) La parte del patrimonio de la Fundación que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes, o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia. Por su parte, se considerarán instrumentos financieros los recogidos en el Anexo de Instrumentos financieros del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, al que se remite su artículo 2.



4

MEDIOS Y ORGANIZACIÓN

La Fundación contará con medios humanos y materiales y con sistemas para la selección y gestión de sus inversiones en instrumentos financieros que sean adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones que realice o pretenda realizar.

El responsable de las inversiones financieras deberá tener conocimientos técnicos y experiencia suficientes para el desempeño de su función; si no los tuviera, o si teniéndolos lo considerara conveniente, podrá proponer al Patronato la contratación de asesoramiento profesional externo por terceros que ofrezcan garantías de competencia profesional e independencia y que no estén afectados por conflictos de interés.

En la medida en que la cartera de inversiones tenga un valor superior a los diez millones de euros, se constituirá un Comité de Inversiones integrado por un mínimo de tres miembros, dos de los cuales, al menos, contarán con los conocimientos técnicos y experiencia suficientes para la función desarrollada; dicho Comité, que deberá reunirse regularmente, como mínimo cuatro veces al año, tendrá como misión asistir al responsable de las inversiones financieras, en la selección de aquellas que sean aptas, de acuerdo con lo previsto en el presente Código.

El responsable de las inversiones financieras formará parte de dicho Comité y ostentará la condición de presidente del mismo.

Adicionalmente, en el caso de que la cartera financiera tenga un volumen significativo –de al menos 10 millones de euros–, se contará con una función de control interno, que deberá tener suficiente autoridad e independencia, y desarrollarse por personal con conocimientos adecuados, o delegarse en entidades especializadas, para comprobar el cumplimiento de la política de inversiones y asegurar que la Fundación cuenta en todo momento con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones, y de custodia de las inversiones.



5

POLÍTICA Y SELECCIÓN DE LAS INVERSIONES

La Fundación valorará, para todas las inversiones en instrumentos financieros, la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando que exista el necesario equilibrio entre estos tres objetivos y atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

En especial, se tienen en cuenta los siguientes principios para seleccionar las distintas inversiones financieras:

- I. Principio de coherencia
(La estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería).
- II. Principio de liquidez
(Como regla general deberá invertirse en instrumentos financieros suficientemente líquidos, teniendo en cuenta al invertir la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros correspondientes considerando su negociación habitual). A estos efectos, se considerará especialmente apropiada la inversión en valores negociados en mercados regulados o similares).

III. Principio de diversificación
(Se seleccionará una cartera compuesta por una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo).

IV. Principio de preservación del capital
(La política de inversión deberá dar en todo caso especial importancia a la preservación del capital).

No se realizarán operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, tales como operaciones en los mercados de derivados o ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos, operaciones intradía, o contratos financieros por diferencias. En el caso excepcional de que se realizase alguna de las operaciones financieras anteriores, tal como exige el Código de Conducta, será objeto de especial explicación en el informe anual presentado por la Fundación.



6

COMPROMISO DE TRANSPARENCIA INFORMATIVA

La FGUA se compromete mediante este Código a presentar un informe anual detallado y claro acerca del grado de cumplimiento de los principios y recomendaciones especificados anteriormente y exigidos por la CNMV, que entregará, en su caso, al Protectorado y pondrá a disposición pública mediante la publicación en la página web. El informe deberá especificar qué operaciones realizadas se han separado, en su caso, de las recomendaciones contenidas en este Código de Conducta y explicar las razones por las que no se hayan seguido.

7

VIGENCIA

Los principios y directrices contenidas en este Código de Conducta comenzarán a aplicarse desde el momento de su publicación en la página web de la FGUA.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

de la Fundación General de la Universidad de Alcalá

JUNIO 2020

